

Dan por concluidas las actividades extractivas del recurso caballa efectuadas por embarcaciones pesqueras de mayor escala

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00020-2024-PRODUCE

Lima, 23 de enero de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00000187-2024-PRODUCE/DSF-PA de la Dirección de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 00000035-2024-PRODUCE/DGPARGA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el que hace suyo el Informe N° 00000031-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000071-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca señala que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la referida Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, el cual tiene entre sus objetivos, promover la explotación racional de dichos recursos, la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad, en concordancia con los principios y normas contenidas en la Ley General de Pesca y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE, establece, entre otros, el límite de captura del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) para el periodo anual 2024, en veinte mil doscientas quince (20 215) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas a través de embarcaciones pesqueras de mayor escala;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 de la precitada resolución dispone que el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial concluye las actividades extractivas, del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), cuando se alcance o se estime alcanzar el límite de captura establecido o cuando el Instituto del Mar del Perú - IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas, o en su defecto, su ejecución no debe exceder del 31 de diciembre de 2024;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 000449-2023-PRODUCE dispone que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realiza el seguimiento del límite de captura establecido para el recurso caballa (*Scomber*

japonicus peruanus), en atención a lo establecido en el artículo 2 de la referida Resolución Ministerial, y, adopta las medidas de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial y demás disposiciones legales aplicables;

Que, mediante Memorando N° 00000187-2024-PRODUCE/DSF-PA, la Dirección de Supervisión y Fiscalización, por encargo de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, informa a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura que de acuerdo con la información de los registros de desembarques en los aplicativos informáticos se observa que, al 21 de enero del presente, los desembarques del recurso caballa correspondiente a la flota de mayor escala en el marco de la Resolución Ministerial 449-2023-PRODUCE, ascienden a un total de 13,783.59 toneladas, equivalente al 68.18% del límite de captura establecido para el año 2024 y que de acuerdo a la información de calas registradas en SITRAPESCA, se observa que 22 embarcaciones se encuentran en zona de pesca y han reportado una pesca declarada de 5,000.76 toneladas del recurso caballa, por lo que se estima que se alcanzaría el límite de captura establecido para dicha flota;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000035-2024-PRODUCE/DGPARGA, hace suyo el Informe N° 00000031-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, mediante el cual en atención a lo informado por la Dirección de Supervisión y Fiscalización, recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que disponga la conclusión de las actividades extractivas del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) efectuadas a través de embarcaciones de mayor escala, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la correspondiente Resolución Ministerial;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00000071-2024-PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de las actividades extractivas del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*)

1.1 Dar por concluidas las actividades extractivas del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), efectuadas por embarcaciones pesqueras de mayor escala, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

1.2 Los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala descargan el recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) siempre que cuenten con autorización de zarpe de fecha anterior a la vigencia de la conclusión de las actividades extractivas a la que se refiere el numeral precedente.

1.3 El procesamiento, almacenamiento, comercialización y transporte del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*) debe contar con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el



referido recurso ha sido extraído antes de la vigencia de la conclusión de las actividades extractivas a que se refiere el numeral 1.1 de la presente resolución.

Artículo 2.- Seguimiento de la pesquería

El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, en el marco del seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso caballa (*Scomber japonicus peruanus*), informa y recomienda al Ministerio de la Producción las medidas que resulten necesarias.

Artículo 3.- Infracciones y sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial es sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- Difusión y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial

La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción realizan las acciones de difusión que correspondan y velan por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial; sin perjuicio de las acciones que correspondan ser efectuadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

2255410-1

RELACIONES EXTERIORES

Declaran de interés nacional la realización del cuadragésimo Período de Sesiones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) que se llevará a cabo en el Perú en el año 2024; así como sus eventos conexos que tendrán lugar en el mismo año

DECRETO SUPREMO N° 004-2024-RE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas establecida el 25 de febrero de 1948 mediante Resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;

Que, la CEPAL cuenta con 46 Estados miembros, incluyendo los 33 países de América Latina y el Caribe y 13 de otras regiones del mundo, así como 14 miembros asociados, siendo el Perú miembro pleno desde el 25 de febrero de 1948;

Que, el Período de Sesiones es la conferencia intergubernamental más importante de la CEPAL, que

agrupa a las delegaciones de gobierno de los Estados Miembros, encabezadas por sus respectivos Ministros y Ministras de Relaciones Exteriores, el cual se realiza cada dos años con la finalidad de aprobar la orientación del trabajo de la Comisión y debatir en torno al documento de posición presentado por la misma, donde se analiza el desarrollo de la región y se proponen acciones para seguir progresando en el ámbito social y económico;

Que, el Perú y la CEPAL tienen el objetivo compartido de trabajar en favor de la promoción del desarrollo sostenible, resiliente, inclusivo y de impacto tangible en los ciudadanos por medio de acciones concretas como el fortalecimiento de la cooperación y la asistencia técnica para una recuperación económica, que permita el cierre de las brechas estructurales persistentes en nuestros países;

Que, en el marco de su participación en la CEPAL, nuestro país ha sido sede del Período de Sesiones en los años 1969, 1984 y 2014, siendo que, en este último periodo, correspondiente al trigésimo quinto Período de Sesiones de la CEPAL, se aprobó la creación de la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe como nuevo órgano subsidiario de la CEPAL, cuya primera reunión se llevó a cabo en la ciudad de Lima, Perú, en el año 2015;

Que, en el contexto actual, la región de América Latina y el Caribe enfrentan múltiples crisis, tales como; el impacto de la interrupción de las cadenas de suministro, la excesiva volatilidad de precios, la inestabilidad financiera y efectos adversos del cambio climático, entre otros; por consiguiente, resulta necesario proponer acciones concretas sobre la base de las visiones compartidas entre el Perú y la CEPAL, a fin de contribuir con la recuperación económica sostenible y el desarrollo integral de América Latina y el Caribe;

Que, a efectos de contribuir a ese propósito, el 29 de agosto de 2022, mediante Nota 5-4-CD/58, la Embajada del Perú en la República de Chile presentó a la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL, el interés del Gobierno del Perú de ser sede del cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL, a realizarse en el año 2024;

Que, mediante Resolución 766(XXXIX), adoptada en el trigésimo noveno Período de Sesiones de la CEPAL, llevado a cabo del 24 al 26 de octubre del 2022 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina; los Estados Miembros de la Comisión aceptaron la invitación del Perú a que el cuadragésimo Período de Sesiones se celebre en nuestro país en el año 2024; siendo la referida designación reiterada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en su Management Segment, el 25 de julio de 2023;

Que, la realización del citado Período de Sesiones de la CEPAL en nuestro país permitirá la discusión regional del tema del documento de posición de la CEPAL, el cual estará referido a la transformación para el desarrollo de América Latina y el Caribe;

Que, el artículo 4, el numeral 2 del artículo 5 y el numeral 7 del artículo 6 de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, establecen que el ámbito de competencia de dicho Ministerio es la Política Exterior, las Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional; teniendo como función rectora representar permanentemente al Estado en el ámbito internacional y, como función específica, el conducir la organización de los eventos oficiales que se celebren en el país, que corresponden a Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores;

Que, considerando que la representación de la República del Perú en los organismos internacionales, así como su participación en los mecanismos especializados económicos en el marco de Naciones Unidas se encuentran dentro del ámbito del sector Relaciones Exteriores, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL, encargarse de la preparación, organización y realización del cuadragésimo Período de Sesiones de la CEPAL a realizarse en la ciudad de Lima, del 8 al 11 de octubre de 2024;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30154, Ley que regula un procedimiento especial de contratación para la realización en el Perú de transmisiones del mando supremo y de cumbres internacionales